



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y  
Administración

Sub-dependencia

Oficina Área Jurídica

No. de Oficio /2013 1147

Expediente 68/2006

Asunto: Se emite resolución

Morelia, Michoacán, 31 de octubre del 2013.

**MA. TERESA ANGUIANO EQUIHUA  
CORONEL BANDERA 95 COLONIA CHAPULTEPEC SUR  
MORELIA, MICHOACÁN**

Mediante su escrito recibido el 26 de junio de 2006, por su propio derecho, interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución determinante del crédito fiscal No. 0101/E/0116 del 11 de marzo de 2005, emitido por la Administración de Rentas de Morelia, en importe de \$773.00 (setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N), por concepto de multa, por incumplimiento al requerimiento formulado para la presentación de la declaración del ejercicio 2004, del Impuesto Sobre la Renta.

En ese sentido, esta autoridad fiscal procede con el trámite del Recurso de Revocación, conforme a la siguiente:

**Competencia**

Esta Subsecretaría de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, es competente para conocer, tramitar y resolver el recurso de revocación de conformidad a lo dispuesto en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 fracción IV, 39, 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracción I, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los días 10 de diciembre de 2008 y 31 del mismo mes y año, respectivamente; 116, 117 fracción I inciso d), 121 primer párrafo, 122 primer párrafo, 124 fracción IV, 130, 131, 132, y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 1, 9, 22 y 24 fracciones XXIII y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 26 fracción III y 28 fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 fracción II inciso A) y 38 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de abril de 2008 y reformado mediante publicación del 16 de enero de 2012; Acuerdo III fracción XXIII, XLV y IX, apartado 1.1. del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 26 de noviembre de 2010.

Al contestar este oficio, citarse los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho







Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y  
Administración

Sub-dependencia

Oficina Área Jurídica

No. de Oficio /2013 1147

Expediente 68/2006

Asunto: Se emite resolución

### Substanciación del Recurso

Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza, así como señalado el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones.

### Motivos de la resolución

En términos del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se procede al estudio y análisis de los agravios expresados por el recurrente en su escrito de interposición y una vez examinados los argumentos, pruebas y demás constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, esta Subsecretaría considera lo siguiente:

**ÚNICO.-** En el primer y único agravio expuesto por la recurrente, en el cual medularmente argumenta que, el crédito fiscal No. 0101/E/0116 emitido a su cargo, viola lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, el cual señala que los actos administrativos que se deban notificar deberán ostentar el nombre o nombres de las personas a las que va dirigido, y que en el caso concreto, dicho crédito va dirigido a la C. "Ma. Teresa Anguiano Equihua", persona distinta a la recurrente, ya que ella manifiesta llamarse "María Teresa Anguiano Equihua" así como que no obstante lo anterior, el RFC contenido en el citado crédito es distinto al RFC que la promovente tiene.

En relación a lo esgrimido por la hoy promovente, se resuelve, que el agravio expresado es del todo infundado, toda vez que, del Artículo 38 fracción IV del Código Fiscal Federal, mismo que fue citado por la propia contribuyente, se desprende claramente que los requisitos con los que debe contener el acto Administrativo a notificar para cumplir con los requisitos de una debida fundamentación y motivación son:

1. Constar por escrito en documento impreso o digital. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.
2. Señalar la autoridad que lo emite.
3. Señalar lugar y fecha de emisión.
4. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
5. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, **el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.** Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.







Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y  
Administración

Sub-dependencia

Oficina Área Jurídica

No. de Oficio /2013 1117

Expediente 68/2006

Asunto: Se emite resolución

**Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente**, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, **así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos**, incluyendo los digitales; pero, si en los documentos públicos citados se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

**Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieren convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Subsecretaría procede a emitir la siguiente:

### Resolución

**Primero.-** Se tienen por ofrecidas y desahogadas las pruebas que exhibe en el escrito de interposición del recurso.

**Segundo.-** Se confirma la Resolución determinante del crédito fiscal No. 0101/E/0116 del día 11 de marzo de 2005, emitido por la Administración de Rentas de Morelia, en importe de \$773.00 (setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N), por concepto de multa, por incumplimiento al requerimiento formulado para la presentación de la declaración del ejercicio 2004, del Impuesto Sobre la Renta.

**Tercero.-** Se le hace saber, que en términos del artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional Pacífico Centro, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con sede en Morelia, Michoacán, para lo cual cuenta con un plazo de 15 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 58-2 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**Cuarto.-** Notifíquese en forma personal al recurrente.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
LA SUBSECRETARIA DE FINANZAS

C.P. MARCELA FIGUEROA AGUILAR

C. c. p. Lic. Pedro José Vargas Zarrabal, Director de Ingresos.- Para su conocimiento.

C.J. Guadalupe Tafolla Castro, Receptor de Rentas de Morelia.- Para su legal notificación y a su vez remita al Área Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, las constancias que al efecto se levanten.

MFA/JM/MFCAA/ABGT

